

17915 *ORDEN de 28 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, interpuesto por don Alberto Avalos Jiménez y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación ha sido dictada contra sentencia de la Audiencia Nacional, Sala Segunda, en fecha 26 de octubre de 1982, recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Avalos Jiménez y otros sobre oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB, el Tribunal Supremo, en fecha 4 de diciembre de 1985, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de los demandantes, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 26 de octubre de 1982, en los autos de que dimana ese rollo, y no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

17916 *ORDEN de 30 de mayo de 1986 por la que se autoriza ampliación de enseñanzas al Centro privado de Formación Profesional «Don Bosco», de Villamuriel del Cerrato (Palencia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Rafael Barreales Pacho, en representación de la Congregación Salesiana, titular del Centro privado de Formación Profesional «Don Bosco», de Villamuriel del Cerrato (Palencia), en solicitud de ampliación de enseñanzas,

Teniendo en cuenta que el citado Centro fue autorizado por Orden de 27 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), y que en la actualidad reúne los requisitos establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Palencia,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la ampliación de las enseñanzas correspondientes a la rama Electricidad, Profesión Electrónica, al Centro privado de Formación Profesional «Don Bosco», de Villamuriel del Cerrato (Palencia), a partir del próximo curso 1986-87.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

17917 *ORDEN de 3 de junio de 1986 por la que se aprueba, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas la «Fundación Juan Ciudad», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Juan Ciudad», de Madrid, y

Resultando que mediante escritura pública de 7 de mayo de 1985, autorizada por el Notario de esta capital don Francisco Lucas Fernández, con el número 1.695 de su protocolo se procedió por Fray Adrián Yugueros Corral, Fray José Luis Muñoz Martínez y Fray Pascual Piles Ferrando, como representantes legales y provinciales de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios en las denominadas Provincia de Castilla, Provincia Bética Nuestra Señora de la Paz y Provincia de San Rafael Arcángel de Aragón, respectivamente, a instituir una fundación docente privada con la denominación de «Fundación Juan Ciudad», con domicilio en Madrid, calle Herreros de Tejada, número 3, con la solicitud expresa de exención de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59, I, A), b), del Reglamento de dichos impuestos;

Resultando que en la precitada escritura pública de constitución se designa a los comparecientes antes mencionados miembros del

Consejo Fundacional como órgano de representación, gobierno y administración de la Fundación constituida, y que por escritura otorgada ante el mismo Notario con fecha 15 de noviembre de 1985, y número 4.171 de su protocolo comparecen los mismos intervinientes de la escritura de constitución en las representaciones indicadas haciendo constar, a los efectos del artículo 8.º de los Estatutos, la constitución del Consejo Fundacional de la Fundación, que queda constituido por las siguientes personas: Por la denominada «Provincia de San Juan de Dios de Castilla, de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios», el hermano Adriano Yugueros Corral, el hermano Víctor Martín Martínez y don Juan Reig Martín; por la denominada «Provincia de Nuestra Señora de la Paz-Bética de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios», el hermano José Luis Muñoz Martínez, el hermano Juan de Dios Orquín Sánchez y el hermano Francisco Ventosa Esquineldo, y por la denominada «Provincia de San Rafael Arcángel de Aragón, de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios», el hermano Pascual Piles Ferrando, el hermano Alfonso Mendioroz Enecotz y don Rafael Herrera Valencia, cuyas aceptaciones como miembros del mencionado Consejo Fundacional han sido formalizadas en nueve escritos, uno por cada designado, protocolizados por el Notario en la última escritura mencionada, si bien no se contienen en la misma la designación de las personas que hayan de desempeñar en el primer trienio, conforme al artículo 13 de los Estatutos, los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. También se dota a la institución con un capital inicial de 3.000.000 de pesetas, depositados a su nombre en el Banco Credit Lyonnais, oficina principal de Madrid;

Resultando que en la escritura fundacional de fecha 7 de mayo de 1985 se comprenden además los Estatutos de la Fundación aprobados en todas sus partes por los comparecientes que un total de 25 artículos regulan lo concerniente a su objeto encaminado a la investigación, formación, asistencia y cooperación técnica en los campos sanitario y social, para el desarrollo humano, la calidad de vida y el mejoramiento de la prevención, asistencia y rehabilitación de los que sufren enfermedad, alcoholismo, drogadicción, marginación, aislamiento, abandono y pobreza en España y en el extranjero; domicilio, órganos de gobierno, régimen económico y destino de su patrimonio en caso de disolución;

Resultando que a este expediente, que ha sido informado favorablemente por la Dirección Provincial de este Ministerio, se acompaña, además, el programa de actividades para el año 1986, el presupuesto de ingresos y gastos para el mismo año y un estudio sobre las áreas y programas para el quinquenio 1986/1991, considerándose dentro de los documentos anteriores el estudio económico de viabilidad para el primer año de funcionamiento;

Vistos la Constitución Española, el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 julio de 1972, el artículo 137 de la Ley General de Educación y demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto constitucional de 1978 establece el reconocimiento del derecho de fundación para fines de interés general con arreglo a la Ley;

Considerando que al dictado de lo prevenido en el artículo 103.4 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia, el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que la carta fundacional y los Estatutos de la institución contenidos en la escritura pública de 7 de mayo de 1985, autorizada por el Notario de Madrid don Francisco Lucas Fernández con el número 1.695 de su protocolo, y la escritura de constitución del Consejo Fundacional otorgada ante el mismo Notario, con fecha 15 de noviembre de 1985, y número 4.171 de su protocolo, que protocoliza igualmente las aceptaciones de miembros del referido Consejo, reúnen los requisitos exigidos por la vigente Constitución Española, así como los que se contienen en el artículo 1.º del citado Reglamento de 21 de julio de 1972 y las especificaciones determinadas en los artículos 6.º y 7.º de su texto, por lo que es de estimar que la fundación tiene el carácter de docente privada, configurada como promoción, según el artículo 2.4, dado que su finalidad tendrá por objeto la investigación, formación, asistencia y cooperación técnica en los campos sanitario y social, para el desarrollo humano, la calidad de vida y el mejoramiento de la prevención, asistencia y rehabilitación de los que sufren enfermedad, alcoholismo, drogadicción, marginación, aislamiento, abandono y pobreza en España y en el extranjero;

Considerando que el domicilio de la fundación ha quedado normalmente establecido en el número 3 de la calle Herreros de Tejada, de Madrid; su Consejo Fundacional, debidamente constituido a falta de designación de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, y regulado su funcionamiento, con la expresa aceptación de los cargos por sus componentes y su capital inicial constituido por 3.000.000 de pesetas, depositados en forma en el Banco Credit Lyonnais;